



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA (EBR y EBE)

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA (EBR y EBE)

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El Objeto de la Ley es, se convoque el concurso público de nombramiento del personal auxiliar de educación para presta servicios en las instituciones educativas públicas de Educación Básica gestionadas por el MINEDU y los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Autorización del nombramiento de auxiliares de educación.

Autorízase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a que se convoque y efectúen el concurso público para el nombramiento del personal auxiliar para que presten servicios en las instituciones educativas de Educación Básica (EBR y EBE), en el marco de lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Reglamentación

Disponerse que el Ministerio de Educación como ente rector de la educación nacional, en un plazo de sesenta (60) días reglamente la presente disposición.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Excepciones para el Ministerio de Educación y gobiernos regionales

Para efectos de lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, exceptúese al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, de las prohibiciones previstas en el párrafo 8.1 del artículo 8° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, junio del 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:00:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:27:59-0501

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

La presente iniciativa legislativa aborda el problema de que existen plazas orgánicas vacantes de auxiliares de educación en las instituciones educativas de Educación Básica (Regular y Especial), por lo que citadas plazas vacantes se cubren con auxiliares de educación contratados previo concurso público, acción de personal que en muchas oportunidades se desarrolla cuando ya se ha iniciado las labores escolares, afectando así al servicio educativo.

A esto es importante precisar que el país cuenta con aproximadamente 21,000 auxiliares de educación, de los cuales 9714 o sea más del 46% se encuentran en condición de contratados, lo que afecta su bienestar y estabilidad laboral. La alta rotación del personal auxiliar compromete la continuidad del servicio educativo, por lo que su nombramiento contribuiría a garantizar condiciones laborales dignas y una atención educativa más estable y eficiente.

Además, se afirma que la labor de los auxiliares de educación es fundamental para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales y para la creación de ambientes escolares favorables. Su reconocimiento mediante el nombramiento fortalecería la equidad en el sistema educativo y contribuiría a garantizar una educación inclusiva y de calidad, en línea con los principios de justicia social.

II. FUNDAMENTACIÓN

En la normatividad del sector educación, los requisitos para ser auxiliar de educación se diferencian según el nivel educativo en el cual se desean desempeñar. Por ello, en la actualidad, establece que los postulantes a ocupar una plaza de auxiliares de educación tienen que haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación. En relación con los requisitos, en la Ley de Reforma Magisterial y la Resolución Viceministerial N° 005-2024-MINEDU, se describe tres niveles educativos y cada uno de estos presenta las características que debe poseer el auxiliar de educación para poder desempeñarse en el nivel correspondiente. Asimismo, las instituciones públicas solo requieren auxiliares en el Nivel Inicial, Secundario y en la Educación Especial en Inicial y Primaria. Ante lo mencionado en el documento de Resolución Viceministerial, se afirma lo siguiente: Que, de acuerdo al artículo 215 del Reglamento de Ley de Reforma Magisterial, el auxiliar de educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles de Inicial y Secundaria y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones del citado Reglamento; asimismo el artículo 216 del referido reglamento, señala que el acceso de cargo de auxiliar de educación es por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación (MINEDU, 2019).

Todo trabajador que pretenda laborar en el sector público tiene obligatoriamente que participar en un concurso público, por lo que el postulante a auxiliar de educación en el Perú debe participar en un concurso público para ser contratado en una institución educativa pública y más aún cuando sea trate de nombramiento este debe ser un concurso meritocrático en donde los mejores postulantes que aprueben accedan a una plaza vacante. En este proceso, se evalúa la formación y los cursos de especialización en el nivel en que se desea desempeñar.

	CONTRATADO	VACANTE	Total general	% Contratación
AMAZONAS	191	0	191	100.0%
ANCASH	270	1	271	99.6%
APURIMAC	149	0	149	100.0%
AREQUIPA	321	0	321	100.0%
AYACUCHO	225	0	225	100.0%
CAJAMARCA	425	1	426	99.8%
CALLAO	268	0	268	100.0%
CUSCO	322	1	323	99.7%
HUANCAVELICA	184	2	186	98.9%
HUANUCO	165	0	165	100.0%
ICA	231	0	231	100.0%
JUNIN	404	0	404	100.0%
LA LIBERTAD	491	1	492	99.8%
LAMBAYEQUE	194	1	195	99.5%
LIMA METROPOLITANA	2446	28	2474	98.9%
LIMA PROVINCIAS	389	1	390	99.7%
LORETO	725	0	725	100.0%
MADRE DE DIOS	81	0	81	100.0%
MOQUEGUA	79	0	79	100.0%
PASCO	181	0	181	100.0%
PIURA	543	2	545	99.6%
PUNO	322	2	324	99.4%
SAN MARTIN	445	0	445	100.0%
TACNA	152	0	152	100.0%
TUMBES	132	0	132	100.0%
UCAYALI	338	1	339	99.7%
Total general	9673	41	9714	99.6%

FUENTE: Aplicativo NEXUS de fecha 30/05/2025

Los Auxiliares de educación se rigen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, así lo establece el Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa se enmarca dentro de lo establecido por:

- **Constitución Política del Perú:** El artículo 23° establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Asimismo, la citada norma señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Complementariamente, el artículo 27° de nuestra Constitución prescribe que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.



- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 296-2016-EF, que establece monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trancas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados.
- Resolución Viceministerial 126-2023-Minedu, que Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procedimientos de las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales, que reconocen y garantizan un derecho laboral de miles de auxiliares de educación de las instituciones educativas de educación básica (Regular y Especial) del ámbito nacional.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gastos adicionales al erario nacional, porque las plazas orgánicas vacantes de auxiliares de educación están debidamente presupuestadas. En la fórmula legal se establece que el nombramiento se realizara previo proceso de concurso público, por lo que quienes ingresarían serán lo aprobados en la evaluación o sea quienes cumplan meritocráticamente con el mayor puntaje. El tener auxiliares de educación nombrados serán los que tenga las mejores capacidades, garantía para brindar un servicio de calidad.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2024-2025, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

Objetivo II.- Equidad y Justicia Social, vinculado a la política 14 de Estado; Acceso al empleo pleno, digno y productivo, relacionado al tema 58. mejora en el derecho individual del trabajo y el 64. Incorporación al mercado laboral.

Lima, Junio 2025.